



RESOLUCIÓN CJR21-0623
(14 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Amanda Milena Villota Rosero”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 19 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el

¹ Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **AMANDA MILENA VILLOTA ROSERO**, el 1 de junio de 2021 presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, argumentando que la resolución recurrida viola los principios que rigen el concurso de méritos como el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, transparencia, publicidad, entre otros; por cuanto manifestó que su experiencia inicia con el litigio y posterior en la Rama Judicial, hasta fiscal local delegada para Juzgados Penales Municipales y Promiscuos Municipales, por lo que anudado a la formación académica con la que cuenta como las especializaciones en Probatorio Penal y Disciplinario y la maestría en Derecho Procesal, cumple a cabalidad el requisito mínimo y adicional.

En ese orden, manifestó que no está de acuerdo con el puntaje asignado en la experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, considerando que existe error en los mismos, solicitando que se revise la evaluación de sus documentos y se modifique la resolución.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Resolución CSJNAR21-240 del 17 de agosto del año 2021, desató el recurso de reposición ordenando confirmar el puntaje obtenido en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, así como el puntaje total de la etapa clasificatoria, contenido en la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

En ese entendido, a continuación, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por la recurrente.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora AMANDA MILENA VILLOTA ROSERO, quien se presentó para el cargo de secretario de Juzgado de Circuito Nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJCNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
1.085.254.347	382.19	167.50	33.56	50.00	633.25

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261724	Secretaria de Juzgado de Circuito Nominado	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia profesional relacionada, así:

*“(…) **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la relación.*

(…)

***Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de

éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción para acreditar 2 años (720 días) de experiencia profesional (fecha de grado 13/12/2008) en actividades relacionadas con el cargo como requisito mínimo y asignar puntaje adicional, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Institución Educativa Municipal Liceo Central de Nariño	Asesora Jurídica	30/04/2009	01/08/2009	92
Juzgado 002 Penal Con Función Control de Garantías Municipal de Pasto	Secretario Municipal Grado 00	01/12/2009	18/12/2009	18
Juzgado 002 Penal Con Función Control de Garantías Municipal de Pasto	Secretario Municipal Grado 00	17/03/2010	07/06/2010	81
Juzgado 005 Penal Municipal Pasto	Oficial Mayor Municipal Grado 00	08/06/2010	11/07/2010	34
Juzgado 005 Penal Municipal Pasto	Juez Municipal	12/07/2010	03/08/2010	22
Juzgado 005 Penal Municipal Pasto	Oficial Mayor Municipal 00	04/08/2010	19/12/2010	136
Juzgado 005 Penal Municipal Pasto	Secretario Municipal Grado 00	20/12/2010	11/01/2011	22
Juzgado 005 Penal Municipal Pasto	Oficial Mayor Municipal 00	12/01/2011	08/05/2011	117
Juzgado 005 Penal Municipal Pasto	Juez Municipal	21/01/2011	25/01/2011	5
Juzgado 005 Penal Municipal Pasto	Juez Municipal	31/01/2011	01/02/2011	2
Juzgado 005 Penal Municipal Pasto	Juez Municipal	09/05/2011	31/05/2011	23
Juzgado 005 Penal Municipal Pasto	Juez Municipal	25/07/2011	29/07/2011	5
Juzgado 005 Penal Municipal Pasto	Juez Municipal	10/10/2011	11/10/2011	2
Juzgado 005 Penal Municipal Pasto	Juez Municipal	26/12/2011	27/12/2011	2
Juzgado 005 Penal Municipal Pasto	Juez Municipal	05/02/2012	11/02/2012	7
Juzgado 005 Penal Municipal Pasto	Juez Municipal	16/04/2012	16/04/2012	1
Juzgado 005 Penal Municipal Pasto	Juez Municipal	07/05/2012	08/05/2012	2
Juzgado 005 Penal Municipal Pasto	Juez Municipal	22/06/2012	24/06/2012	3
Juzgado 005 Penal Municipal Pasto	Oficial Mayor Municipal	25/06/2012	06/09/2012	72
Fiscalía General de la Nación	Fiscal Delegada antes los Jueces Municipales y Promiscuos	03/12/2012	10/07/2013	256
Total				902

Del cuadro anterior y revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 902 días de experiencia profesional relacionada. Así las cosas, a los 902 días laborados se debe

descontar el requisito mínimo de 720 días, dando como resultado 182 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de 10.11 en el factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se logra determinar que en efecto la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 10.11 puntos; no obstante, y teniendo en cuenta el principio de la no *reformatio in pejus*, esta Unidad al igual que el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en instancia del recurso de reposición, confirmará el valor asignado en el ítem de experiencia adicional y docencia en la resolución CSJCNR21-107 del 24 de mayo de 2021, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002 precisó:

“Para la Corte, la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.

Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo - previamente citado -, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2º del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: “El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”.

Esta Corte ha sostenido que la citada garantía procesal mediante la cual se desarrolla el debido proceso, involucra una limitación al superior jerárquico consistente en la imposibilidad de ejercer libremente sus atribuciones, restringiendo su competencia o poder decisorio a lo planteado por el apelante único.

Precisamente esta Corporación en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: “...en caso de prosperar (el recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto...”

Se pregunta la Sala si la prohibición de la no “reformatio in pejus” tiene aplicación en la actuación administrativa?. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico - penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas.”²

² Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el otro factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel administrativo los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más). Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Universidad de Nariño	N/A Requisito mínimo exigido
Especialista en Derecho Disciplinario	Universidad Externando de Colombia	20
Especialista en Derecho Probatorio Penal	Universidad de Medellín	20
Diplomado “Derecho Fundamental de las Mujeres, Niñas y Adolescentes”	Universidad Cooperativa de Colombia	10
Certificado de Ingles	Cambridge	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Total		50

De conformidad con los documentos aportados, el título de abogada no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorado para requisito mínimo del cargo.

En cuanto a las dos especializaciones aportadas se le otorga puntaje de 20 puntos por cada una, y al diplomado se le puntúa con 10 puntos, para un total de 50 puntos.

Del curso de inglés, tal como se señaló expresamente en el acuerdo de convocatoria los cursos de capacitación deben ser en “áreas relacionadas con el cargo” por lo tanto, los cursos en idiomas no pueden tenerse en cuenta para dar puntaje adicional pues no se acredita el nexo conexas requerido, así las cosas, no se otorga puntaje por este.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño al conformar el registro y resolver el recurso de reposición corresponde a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por lo que se confirma la Resolución CSJCNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: - CONFIRMAR la Resolución CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado a la Señora **AMANDA MILENA VILLOTA ROSERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.254.347, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, los cuales quedaran de la siguiente manera:

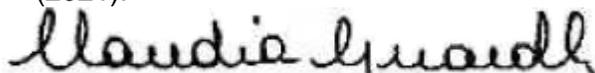
Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
1.085.254.347	382.19	167.50	33.56	50.00	633.25

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **AMANDA MILENA VILLOTA ROSERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.254.347, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/DAOM